



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **MARÍA DE LAS MERCEDES GÓMEZ BUENAVENTURA** identificada con CC N° 51.857.651 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE, identificada con NIT: 900336004-7, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

El juzgado notificará a la demandada, pero si la parte demandante se encuentra interesada en gestionar la notificación del presente auto, deberá hacerlo bajo las directrices ya mencionadas.

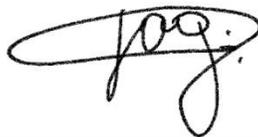
Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013.

Se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se le reconoce personería jurídica para que represente judicialmente los intereses de la parte actora, a la abogada **JUDITH VANESSA GALEANO BUENAVENTURA**, portador de la tarjeta profesional N° 293.971 del C. S. de la J., para que actúe en los términos del poder obrante a páginas 10 de la demanda y anexos, y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. del P. No se reconocerá personería al Dr. FRANK ALEXIS GÓMEZ GARCÍA, hasta que realice las acciones tendientes a demostrar que acepta la sustitución del poder conferida, de conformidad con el inciso final del artículo 74 del C. G. del P.

Finalmente, se autoriza tener como dependiente judicial de la parte actora a GABRIEL BALGORAMT, de conformidad con el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, para que desempeñe las funciones encomendadas y las demás consagradas por la norma en cita.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS  
N° **96** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**16 de diciembre de 2020** a las 08:00am.

*Carolina Henao V.*

CAROLINA HENAO VALDÉS  
SECRETARIA

JCP